



Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante

TESTIMONIO:

VISTO:

El Expediente N° 1448-B/2013, y

CONSIDERANDO:

Que según el Convenio adjunto a fojas 82 del citado, en su Cláusula Segunda punto I “...el Señor Secundino Salvo otorga al Municipio el derecho de paso de transeúntes por el camino denominado “El Mirador” que atraviesa su propiedad, renunciando a toda acción contra el Municipio por el uso del mismo...”.

Que, asimismo, puede observarse que según Cláusula Segunda punto II se expone: “...la Municipalidad como contraprestación elevará al Honorable Concejo Deliberante la eximición de la Tasa de Red Vial correspondiente a la Partida Municipal N° 103911/00...”.

Que según Clausula Tercera, el plazo del convenio es de 4 años, a partir de la firma del mismo.

Que dicho Convenio fue aprobado según Decreto Municipal N° 3755/2019.

Que según la Ordenanza Fiscal N° 03/2020 promulgada según Decreto Municipal N° 123/2020, dicho caso no es causal de eximición de la Tasa.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona lo siguiente:

ORDENANZA N° 29/20

ARTÍCULO 1.- Exímase al Señor Secundino Salvo, del pago de la Tasa por Reparación, ----- Conservación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, Partida Municipal N° 103911/00, por el término de 4 años, en compensación por el uso del camino que atraviesa la propiedad, según constancias obrantes en Expediente N° 1448/B/2013.-----

ARTÍCULO 2.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-----

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinte. FIRMADO: Leandro Spinelli-
PRESIDENTE- Mercedes Palmadés – SECRETARIA-----